



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00140-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SECCIONAL GUAJIRA "SINTRAELECOL" con la personería Jurídica No 001983 del 03 de julio de 1975

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP NIT 8020076706

Riohacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se ordenará darle salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7fa04a07c30c77923deb37411690c0f3a91a0e8bf7b88a2cbbcf3f417323b9**

Documento generado en 19/01/2024 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>